



PROCESO: EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA  
RADICACIÓN: 44001310300220240014300  
DEMANDANTE: ETICOS SERRANO GOMEZ LTDA  
DEMANDADO: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE LA GUAJIRA

---

### **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

Riohacha, catorce (14) de enero de dos mil veinticinco (2025).

En atención al escrito presentado el 12 de diciembre de 2024<sup>1</sup>, se tiene que en el presente asunto el apoderado de la parte ejecutante interpuso recurso de apelación contra el auto calendaro 11 de diciembre del mismo año, mediante el cual se negó el mandamiento de pago solicitado.

#### **CONSIDERACIONES**

El artículo 438 del Código General del Proceso señala que el mandamiento ejecutivo no es apelable, salvo que lo niegue total o parcialmente y el que por vía de reposición lo revoque, cuya alzada se concederá en el efecto suspensivo. A su vez el numeral 4º del artículo 321 ibídem, establece que es apelable el auto que niega total o parcialmente el mandamiento de pago.

Por consiguiente, es dable conceder el recurso de apelación formulado por el apoderado de la parte ejecutante, en tanto que el mismo fue presentado oportunamente (art. 322-1 ejusdem), y su alzada se encuentra autorizada por el legislador, sin que haya lugar a surtirse previamente el traslado de que trata los artículos 110 y 326 del C.G.P, por cuanto en el presente asunto no se encuentra notificado el extremo demandado, dado que ni si quiera se libró mandamiento de pago en su contra.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Riohacha – La Guajira,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Conceder en el efecto suspensivo la apelación del auto calendaro once (11) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), ante la Sala Civil, Familia, Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Riohacha – (Reparto).

**SEGUNDO:** Por secretaría realícese el reparto a través del Sistema de Justicia Siglo XXI Web, remitiéndole dentro del término establecido en el inciso 4º del artículo 324 del C.G.P. y dejando las constancias de rigor. Ofíciase.

Notifíquese y cúmplase,

**OSCAR FREDY ROJAS MUÑOZ**  
Juez.

Firmado Por:

**Oscar Fredy Rojas Muñoz**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 002  
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **738e18e85a844aa56c4b3521434ec50a1a35a12c0c2fd4261939374c96a80a25**  
Documento generado en 14/01/2025 04:57:51 PM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

---

<sup>1</sup> Actuación TYBA 12/12/2024.